

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3926

15/04/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 340

Régimen de reprogramación de depósitos. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de incorporar en las normas de la referencia las disposiciones de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3919.

En consecuencia, les acompañamos las hojas que corresponde reemplazar y/o agregar en las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	“RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS”
----------	--

-Índice-

- 11.2. Devoluciones anticipadas o recompra total o parcial de los depósitos reprogramados.
- 11.3. Requisitos a observar para devoluciones anticipadas de depósitos reprogramados “CEDROS” originalmente constituidos en moneda extranjera -punto 6.2.-.
- 11.4. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados “CEDROS” originalmente constituidos en pesos -punto 6.1.-.

Sección 12. Procedimiento para el tratamiento de las solicitudes enmarcadas en el artículo 4° del Decreto 1316/02.

Sección 13. Cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS (artículo 7° del Decreto 905/02 y artículo 4° de la Resolución 81/02 del Ministerio de Economía).

- 13.1. Aplicación de depósitos reprogramados “CEDROS” para el pago de financiaciones recibidas.
- 13.2. Determinación de plazos promedio de vida.
- 13.3. Determinación de series de depósitos reprogramados elegibles para la cancelación de préstamos.

Sección 14. Cancelación de préstamos con bonos -artículo 20 del Decreto N° 905/02-.

- 14.1. Tipo de cambio a aplicar para la cancelación de operaciones.

Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados -Decreto 739/03-.

- 15.1. Depósitos reprogramados constituidos originalmente en pesos.
- 15.2. Depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera.
- 15.3. Depósitos originalmente constituidos en moneda extranjera de titulares que hayan iniciado acciones judiciales. Decreto 739/03 artículos 1°, 2° y 3° y artículo 6° de la Resolución 236/03 del Ministerio de Economía.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 3926	Vigencia: 04/04/2003	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados -Decreto 739/03-.

Desde el 8.4.03 hasta el 23.4.03 inclusive, los titulares de depósitos reprogramados y de certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" a que se refieren los puntos 6.1. y 6.2. de este régimen, en función de la tenencia que registren, podrán optar en forma total o parcial, con ajuste a las condiciones que se determinen en cada caso, por alguna de las alternativas que se detallan a continuación:

15.1 Depósitos reprogramados constituidos originalmente en pesos.

Solicitar a la entidad financiera emisora, conforme al artículo 4° del Decreto 739/03, la cancelación total o parcial de los respectivos certificados mediante la acreditación en cuenta a la vista que indique el titular, del importe calculado al valor técnico a la fecha de pago. En caso de ejercicio parcial de esta opción, el titular deberá indicar el orden de imputación de la cancelación de las series de "CEDROS" que también podrá ser proporcional a la tenencia. Dentro de cada serie la imputación será exclusivamente proporcional.

15.2. Depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera.

15.2.1. Tramos de depósitos de hasta \$42.000 (Series C, D y E según punto 6.3. de este régimen). Artículo 1° del Decreto 739/03.

Los titulares podrán solicitar a la entidad financiera emisora la cancelación total o parcial de los depósitos reprogramados que se realizará mediante:

- a) la acreditación en cuenta a la vista del importe resultante de considerar las tenencias de las series de "CEDROS", a su valor técnico a la fecha de pago. En caso de ejercicio parcial de esta opción, el titular deberá indicar el orden de imputación de la cancelación de las series de "CEDROS" que también podrá ser proporcional a la tenencia. Dentro de cada serie la imputación será exclusivamente proporcional, y
- b) la entrega de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013" por parte del Estado Nacional por el importe que surja del siguiente procedimiento:
 - i) se determinará la diferencia entre el valor nominal residual (total o parcial según la opción formulada) de la serie actualizado por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER") hasta el 1.4.03 y el importe en pesos que surja al aplicar el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central al 1.4.03 -\$2,9792 por dólar estadounidense- sobre el citado valor nominal residual convertido a dólares a la relación de \$1,40 por cada dólar.
 - ii) Se aplicará el tipo de cambio de \$2,9792 por dólar al valor absoluto de la diferencia determinada conforme al acápite i) a fin de calcular el equivalente en dólares.
 - iii) El valor nominal de los bonos a entregar surgirá de efectuar el cociente entre el importe determinado según el acápite ii) y 1,00725 (valor técnico del bono U\$S 100,725 por cada U\$S 100 de valor nominal, según el artículo 2° de la Resolución 236/03 del Ministerio de Economía). Los importes que excedan el múltiplo de la denominación mínima del bono, se abonarán en efectivo en dólares estadounidenses.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 3926	Vigencia: 04/04/2003	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados -Decreto 739/03-.

15.2.2. Tramos de depósitos superiores a \$42.000 (Serie F según punto 6.3. de este régimen). Artículos 2° y 3° del Decreto 739/03.

Los titulares podrán solicitar a la entidad financiera emisora su cancelación total o parcial que se realizará mediante:

- a) la constitución de un depósito a plazo fijo con vencimiento a los 90 días o 120 días, contados desde la fecha de ejercicio de la opción, según que el depósito original sea de hasta \$100.000 o superior, respectivamente. Dicho depósito se efectuará por la suma resultante de considerar las tenencias de las series de "CEDROS", a su valor técnico a la fecha de constitución del depósito. En caso de ejercicio parcial de esta opción, el titular deberá indicar el orden de imputación de la cancelación de las series de "CEDROS" que también podrá ser proporcional a la tenencia, constituyéndose el aludido depósito por el importe solicitado. Dentro de cada serie la imputación será exclusivamente proporcional.

La tasa de interés del nuevo depósito a plazo fijo será de 2% anual y al capital se le aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que surja de comparar los índices del día de su constitución y del vencimiento. La tasa de interés podrá pactarse libremente entre las partes en los casos en que se convengan plazos mayores a los establecidos para la constitución de los citados depósitos, y

- b) la entrega de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013" por parte del Estado Nacional, conforme al procedimiento descrito en el punto 15.2.1. b).

La entidad podrá ofrecer como mejora a las condiciones fijadas la reducción del plazo para la constitución de los depósitos a que se refiere el acápite a) o bien la acreditación total o parcial -a la fecha de ejercicio de la opción- de los correspondientes importes en cuentas a la vista y/o reconocimiento de mayores rendimientos con ajuste a las disposiciones aplicables de la Sección 11. del presente régimen, con excepción de lo establecido en tres últimos párrafos del punto 11.3. y el punto 11.4., debiendo observar adicionalmente los siguientes requisitos:

- i) Podrán pactarse mayores rendimientos a los establecidos precedentemente, siempre que dicha tasa de interés se aplique sobre el capital actualizado por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia", sin ningún otro efecto.
- ii) La entidad financiera que mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, deberá efectuar cancelaciones de capital de dichas financiaciones por el importe que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$CF = M * 0,50 * (DA / PM)$$

donde:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 3926	Vigencia: 04/04/2003	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados -Decreto 739/03-.

CF: Importe a cancelar de financiaciones que la entidad mantenga pendientes con esta Institución.

M : Importe de la mejora aceptada.

DA: Cantidad de días en que se anticipe el pago del depósito respecto del plazo mínimo establecido.

PM: Plazo mínimo, 90 ó 120 días, según corresponda.

Estas cancelaciones serán procedentes en la medida en que las mejoras consistan en el pago anticipado del saldo del depósito reprogramado a la fecha de ejercicio de la opción o por haber fijado un plazo inferior al término mínimo del nuevo depósito a plazo.

El primer día hábil de cada semana calendario la entidad deberá realizar las citadas cancelaciones de capital por las mejoras efectuadas en la semana calendario anterior. En esa oportunidad, deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el importe de las mejoras efectuadas en la citada semana y el correspondiente a las cancelaciones de financiaciones con esta Institución a realizarse en ese día.

Cuando se trate de depósitos o certificados de fondos comunes de inversión las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 29.4.03, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 23.4.03, inclusive.

15.3. Depósitos originalmente constituidos en moneda extranjera de titulares que hayan iniciado acciones judiciales. Decreto 739/03 artículos 1º, 2º y 3º y artículo 6º de la Resolución 236/03 del Ministerio de Economía.

En función del tramo a que corresponda el depósito original -conforme al punto 2.2. de este régimen- los titulares podrán solicitar a la entidad financiera su cancelación total o parcial conforme a lo establecido en los artículos 1º a 3º del Decreto 739/03, que se realizará mediante:

a) la acreditación en cuenta a la vista o constitución del depósito a plazo fijo por el importe que surja de la diferencia entre el capital del depósito original convertido a pesos conforme al artículo 2º del Decreto 214/02 actualizado por el "CER" hasta el 1.4.03, al que se adicionarán los intereses devengados de acuerdo con la normativa aplicable y las sumas percibidas por su titular con motivo de la aplicación de medidas judiciales actualizadas por el mencionado coeficiente desde el día de su percepción hasta el 1.4.03. Cuando el pago se haya efectuado en su moneda de origen, se aplicará al importe abonado el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central para la fecha de pago.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 3926	Vigencia: 04/04/2003	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados -Decreto 739/03-.

En caso de que el importe así determinado resulte negativo, el titular deberá reintegrar a la entidad financiera la mencionada diferencia, a fin de recibir los bonos a que se refiere el acápite b), y

- b) “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013” por parte del Estado Nacional, conforme al procedimiento descrito en el punto 15.2.1. b).



RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
	5.3.		"A" 3481		2.		Según Com. "A" 3509, punto 1 y "B" 7698
	5.4.1	1°	"A" 3481		2.		Según Com. "B" 7698
		2° y 3°	"B" 7698				
	5.4.2.		"A" 3784				Según Com. "B" 7698
6.		3 primeros	"A" 3656		10.		
	6.1.1.		"A" 3656		10.		Según Com. "A" 3663, punto 1.
	6.1.2.		"A" 3656		10.		
	6.1.3.		"A" 3656		10.		Según Com. "B" 7465
	6.2.1.		"A" 3656		10.		Según Com. "A" 3663, punto 2.
	6.2.2.		"A" 3656		10.		
	6.2.3.		"A" 3656		10.		Según Com. "A" 3663, punto 4. y "B" 7465.
	6.2.4.		"A" 3656		10.		Según Com. "A" 3663, punto 3.
	6.3.		"A" 3656		10.		
	6.4.		"A" 3656		10.		Según Com. "A" 3663, punto 5. y "A" 3690, punto 6.
			2 últimos	"A" 3656		11.	
7.		1°	"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 1., "A" 3833, punto 1. y "A" 3898, punto 1.
	7.1.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 2., "A" 3827, punto 7., "A" 3833, punto 2. y "A" 3898, punto 2.
	7.2.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 3. y "A" 3827, punto 8.
	7.3.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3757, punto 2, "B" 7553 y "A" 3797, punto 4.
		antepenúltimo y penúltimo	"A" 3740		1.		
		último	"B" 7599				Según Com. "A" 3833, punto 3. y "A" 3898, punto 3.
8.		1°	"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 5., "A" 3833, punto 4. y "A" 3898, punto 4.
	8.1.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 5.
	8.2.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 5.
	8.3.		"A" 3740		1.		Según Com. "A" 3797, punto 5 y "B" 7553.



RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE DEPÓSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
15.		1°	"A" 3919				
	15.1.		"A" 3919				
	15.2.		"A" 3919				Según Com. "C" 35680
	15.3.		"A" 3919				